

BECCARIA, Cesare: “De delitti e delle pene”, facsímil de la edición príncipe de 1764, con unas cartas de Cesare Beccaria a su hija Giulia, (traducidas y anotadas por Julio Armaza Galdós), Editorial PANGEA E. I. R. L., Arequipa, Perú, 2016, 199 páginas.

Reemprendo una tarea que hace ya muchos años calificué como mi segundo oficio y que hace unos pocos, debí rectificar a mi único oficio, es el caso que al recibir este libro como obsequio, de su traductor y anotador, el eminente penalista peruano, Profesor don Julio Armaza Galdós, no pude dejar de reincidir en la reseña, no sólo por el valor en sí de la obra que lo tiene en grado sumo, sino para resaltar la importancia de no tener restringidas o reducidas, las relaciones internacionales bilaterales, entre las Repúblicas de Perú y de Chile, como es uso decir ahora a cuerdas separadas, entre las políticas y las económicas, como si fuesen las únicas dimensiones o factores posibles, dignos de ser valorados positivamente, este libro demuestra que la vinculación cultural también es de subido valor.

Pues, efectivamente, el libro a cuyo comentario me avoco es una obra de cultura, en su sentido propio y se divide, en:

Una *Advertencia*, del traductor y anotador que es en realidad un preludeo que nos introduce al sentido del libro, particularmente a las 27 Cartas de Cesare Bonesana Marqués de Beccaria dirigidas a su hija Giulia, explica cómo estas llegaron a tierras peruanas, siendo parte del equipaje de Giuseppe Rossi y Rubi, el año de 1786, traídas con el propósito de darlas a la imprenta en América, en el momento que fuera propicio el que nunca llegó, pues apenas arribado a Perú, en el mismo

año de 1786 en Lima un Index de libros prohibidos que incluía las obras de La Mettrie, Mirabeau, Voltaire, Rousseau y, entre otras, las Marmontel, más la circunstancia que Beccaria estuviese vinculado a la Ilustración francesa, disuadieron a Rossi, de siquiera intentar publicar las cartas del noble milanés. Nos informa que siendo este epistolario de 1785, el marqués tenía 47 años y así entonces entre la edición príncipe de su célebre obra, sobre los delitos y las penas, medió un lapso de 21 años con estas cartas y su tenor demuestra paladinamente que su combatividad no había decrecido, como lo indican sus biógrafos y también con maledicencia y menosprecio, lo señalan los hermanos Alessandro y Pietro Verri. Nos alerta el traductor y anotador de las cartas que, todo lo escrito en ellas por Beccaria, fue razonado y da forma a una visión de la cuestión criminal más humana; y, que no faltarán algunos que estimen defectuosa su mirada, por mostrarnos el estado de cosas imperante, en su más puro estado de desnudez, sin embargo, la naturaleza de las cartas no admitía a la materia tratada, serlo con disimulo y sólo la franca llaneza era la apropiada. Luego un largo escorzo con los rasgos y características del Derecho penal del Antiguo régimen, no diferenciado del Derecho procesal penal, v. gr., las penas se imponían sin sujeción al principio de igualdad, sin prever máximos y mínimos a las penas privativas de la libertad, quedando al arbitrio del juez la duración de la misma, se fomentaba la delación entre los partícipes y un largo etcétera y que el traductor y anotador, las enumera en nuestro mundo de cultura como logros alcanzados y que a mí me pareció en una primera lectura que bien podían ser tomados de ejemplos, por los sectores más reaccionarios, para ser reimplantados en el Chile de paz ciudadana y por algún primer mandatario que aspira a la reelección que peroraba en contra de la “puerta giratoria” de los tribunales garantistas, añorando las puertas de “salidas falsas”, de nuestros antiguos Juzgados del crimen inquisitivos, en que la investigación, la acusación y la decisión, la ejercían en forma concentrada, donde se otorgaban libertades a inculpados, para que fueran nuevamente detenidos y sometidos a apremios ilegítimos por la policía, por lo que frecuentemente los presuntos delincuentes se autoinferían graves heridas, antes de salir del Tribunal, para no caer en manos de los policías y ser, en cambio, trasladados a centros de salud hospitalarios.

Primera Parte. Cartas de Cesare Beccaria a su hija Giulia: se trata de veintisiete cartas, que remite desde Milán, entre el 6 de enero y el 1 de diciembre de 1785, de estas escogitaré para comentar las siguientes:

La primera carta fechada en Milán el 6 de enero de 1785, en la que responde a su hija sobre su pedido de saber su pensamiento, respecto al sistema criminal, manifestando en el primer párrafo:

"Una de las construcciones más aberrantes y crueles es el sistema criminal; mantenerlo, como se lo mantiene, cuesta a los gobiernos millonarias sumas de dinero que bien podrían utilizarse en obras menos grotescas, envilecedoras, humillantes y vergonzosas".

No deja de ser llamativo el que su primer argumento para su reforma profunda sea de orden crematístico y no apele a consideraciones humanitarias, liberales y de razón, sin embargo, si reparamos en lo que ya nos había hecho notar a otro propósito, el anotador y traductor, el lapso de 21 años entre la edición de su magna obra y la data de sus cartas, es posible comprender su llamado a los costos económicos del sistema, pretiriendo los otros que efectos mayores no habían tenido; y, no deja de ser esto sugestivo y llevarnos a abrigar esperanzas, en una reforma seria y profunda a nuestro propio actual régimen penal y penitenciario, la noticia reciente sobre el aumento del costo de la administración de las cárceles en el periodo 2010-2014 de un 0,33% y *"Sobre los ingresos perdidos para el país ante la inactividad de los encarcelados, Chile también tiene una de las cifras más elevadas, con un promedio de un 0,24% entre 2010 y 2014. Así el BID que el hecho de que el país menos violento de la región tenga una de las pérdidas más elevadas abre la interrogante sobre la eficiencia de la política penitenciaria de Chile.*

Sumando estas dos variables, el costo global alcanza 0,57% del Producto Interno Bruto, el cuarto país con el mayor porcentaje de toda la región". ("El Mercurio", de Santiago de Chile, viernes, 3 de febrero de 2017, pág. C-6). Este artículo que en parte antes transcribo, se había destacado en la portada del diario, con el título: "COSTO DE DELINCUENCIA EN CHILE llega a \$410 mil per cápita anuales, la cuarta mayor cifra en A. Latina".

La tercera de 16 de marzo de 1785, en que respondiendo a su hija quien le manifiesta su opinión que el ejercicio de la judicatura insensibiliza a los magistrados, el no concuerda, aunque sí conviene

con ella, en que el juez que una y otra vez aplica la pena capital o el encierro carcelario sí se insensibiliza, pero que de allí todos los magistrados sean indolentes ve una distancia sideral; y, enseguida, se explyea en los ejemplos de cinco jueces, de: Nápoles, Génova, Piamonte, Venecia y Bruselas. Tengo para mí que esta carta fue conocida por Piero Calamandrei, gran admirador de Beccaria, para inspirarle su célebre libro “Elogio de los jueces”, pues la verdad que el espíritu humanitario de seres libres y de razón, se transmite como una cadena por los siglos. Beccaria, termina esta carta razonando: *“La solución de los conflictos criminales, no está en la dureza de las leyes sino, más bien, en la aplicación equilibrada, humana y expedita de las mismas”*.

La novena de 20 de julio de 1785, responde al deseo de su hija de conocer su pensamiento sobre el procedimiento criminal, diciendo: *“Participar en un acto judicial, en cualquiera de los roles posibles (testigo, perito, juez, abogado o fiscal), requiere cumplir un ritual que con los años será visto como meramente teatral, huero y tragicómico”*. Luego esboza el perfil de los intervinientes, como es uso decir ahora, al socaire de nuestro Código procesal penal vigente: el magistrado, el abogado, el fiscal y el indagado. Lo cierto es que la descripción que hace de cada uno de estos, no estaría muy alejada de nuestro juicio oral y lo que es peor, podría ser más acusada en sus defectos, entre otras cosas, por la mala influencia que han ejercido, por decenios en nuestro medio las series de televisión norteamericanas y, sobre todo, la no muy buena docencia universitaria en Derecho penal y procesal penal.

La carta vigésima séptima y última, fechada también en Milán, el 1º de diciembre de 1785, del epistolario que traducido se incluye en el libro en comento, se refiere a la figura del Juez Canaletto y especialmente la forma en que éste se alejó de la magistratura, según dice le fuera referida por Horacio el hijo menor del juez: *“Durante algunos meses, después de haber sido impuesta la pena de muerte al blasfemo Pompeo, continuó Canaletto enviando a prisión a quienes según ley merecían la aplicación de esa pena; pero un buen día, por causas no bien conocidas, intentó experimentar, en carne propia, cómo es que se avenían los presos y, de incógnito, se aventuró a vivir con ellos. Inicialmente, según el plan que para el efecto se trazó, debió acompañarlos durante un mes, pero en menos de diez días —fácil es barruntar los motivos—, salió despavorido, molido*

*a palos por los celadores, más andrajoso que cuando ingresó (lo hizo por cierto, disfrazado de mendigo), con la piel pegada a los huesos y, lo que es peor, cogido por la fiebre de prisiones, desde entonces, no dudó en oponer **conscientia repugnantia** contra el encierro compulsivo".* Su renuencia a aplicar penas privativas de libertad fue cuestionada por jefaturas gubernamentales y especialmente por las más altas jerarquías judiciales, a las que trató de tranquilizar con poderosos argumentos, no logrando su propósito de persuadirlos, decidió su retiro, como el Cándido de Voltaire, a una pequeña finca. De allí Beccaria exalta la figura del juez Canaletto, diciendo: "...; allí, junto a su familia, dejo transcurrir los últimos años de una vida que por su fecundidad, cualquier hombre de buen corazón desearía haber transitado.

No exagero si afirmo, como deseo hacerlo, que en el palmarés de los jueces criteriosos y buenos, junto al rey Salomón —de cuyos famosos fallos dan puntual cuenta las Sagradas Escrituras—, cabe agregar el nombre del magnánimo Canaletto". Apreciación de la que disiente su traductor y anotador, en los siguientes términos en la nota 42: "*Sin duda aquí Beccaria exagera, pues no es enteramente fértil la vida de quien dispone la aplicación de la pena capital. Para decirlo de otro modo habiendo sido en principio loable y ejemplar el arrepentimiento de Canaletto, la muerte de Pompeo, quiérase o no, maculó su trayectoria".* Lo cierto es que en esto estoy más de acuerdo con Beccaria en su admiración por Canaletto, por varias razones: Una, por la entidad y gravedad del delito de blasfemia, a la época en que fue condenado Pompeo a la pena de muerte, como bien lo recuerda en nota del propio Beccaria: "...; sin reparar en el sentido de sus palabras deslizó en público la idea de que Cristo no pudo haber muerto en la cruz; adujo para demostrar su aseveración, el carácter divino del Redentor. "La inmortalidad sostenía es un atributo de la divinidad". No contento con ello repartió unos volantes con el siguiente contenido: "La muerte de nuestro señor Jesucristo es, se mire por donde se mire la cuestión, más aparente que real". Dos, porque el abolicionismo absoluto muy deseable, por el que se debe luchar sin cesar por alcanzar en plenitud, debe ponderarse con los efectos deletéreos que su derogación inopinada tiene dentro de nuestras sociedades, en la que policías denominadas de "gatillo fácil" ejecutan delincuentes y en que legisladores aumentan presunciones de legítima defensa, desfigurando esta

institución, hasta lo irreconocible, ante esta realidad, pareciera que antes de su derogación, sin que se me tilde de mortícola es preferible que se mantenga y su imposición sea el resultado de un debido proceso. Y la tercera, como se me enseñó por mi maestro que todo debe decirse, en un país como el mío, en que un Ministro de Corte de Apelaciones que condenó al patíbulo a los denominados psicópatas de Viña del Mar, miembros del Colegio de Abogados de Valparaíso, hicieron circular, no ha mucho, entre los colegiados una lista de apoyo, para que fuera designado en el Tribunal Supremo; y, otro que siendo Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, asistió a la ejecución y al ser interrogado más tarde por la prensa, sobre su impresión sobre los fusilamientos, manifestó que se había mantenido imperturbable e inmovible, pues para él sólo se había tratado del cumplimiento del Derecho. El caso es peor todavía, pues el Tribunal Supremo ante la reiterada negativa de los llamados a hacer su nombramiento, a ambos en muchas oportunidades los ha llamado a integrar el Tribunal Supremo. Así entonces cómo no podré entender que Canaletto haya condenado a muerte al blasfemo Pompeo.

Al finalizar este comentario, para no referirme a la edición facsimilar *Dei Delitti e delle pena* que sigue a las Cartas, me valdré de las mismas expresiones de su traductor y anotador que ninguna explicación requiere y sólo me limitaré a agradecer que haya compartido, la que por primera vez se publicó en suelo peruano; y, del mismo modo contenido, transcribiré la traducción del segundo párrafo de la edición facsimilar de la obra, conforme a la Edición crítica bilingüe y estudio preliminar, por Francisco P. Laplaza, Ediciones Arayú Librería Editorial Depalma, S. A. C. I., Buenos Aires, 1955, páginas 178 y 179, “DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS”, de Cesare Beccaria:

*“Abramos las historias y veremos que las leyes que, en rigor, son o debieran ser pactos de hombres libres, no han sido por lo general, más que el instrumento de unos pocos, o han nacido de una necesidad fortuita y pasajera; más no dictadas por un examinador desapasionado de la naturaleza humana, capaz de concentrar en un solo punto las acciones de una multitud de hombres y considerarlas desde este punto vista: **La máxima felicidad dividida entre el mayor número.** Felices son aquellas poquísimas naciones que, sin esperar que la lenta marcha de las combinaciones y vicisitudes*

humanas hiciera suceder a lo extremado de los males un encaminamiento hacia el bien, aceleraron con buenas leyes los pasajes intermedios. Y merece la gratitud de los hombres el filósofo que desde su gabinete oscuro y despreciado, tuvo el coraje de esparcir en la multitud las primeras semillas, por largo tiempo infructuosas, de las verdades útiles".

Comencé diciendo que este libro es una obra de cultura, es decir, de: "*cultivo de un interés común y de la situación resultante, situación que está matizada con un acento de valor*", conocida y magnífica definición de Max Ernesto Mayer, aplicable en este caso a *la dolorosa y humanísima disciplina de los delitos y de las penas* y ese cultivo del interés común, tiene un resultado de valor que es aportado por los interesados, para así dejarlo graficado, citaré del *post-scriptum* de la Carta veinticinco, una referencia a una obra de Robespierre, presentada a la Academia de Metz, que en nota del traductor se esclarece, señalando que se trata del *Discurso sobre la trascendencia y personalidad de las penas*, que tradujo al castellano Manuel de Rivacoba y Rivacoba, al que antepuso un enjundioso Estudio preliminar y que tiene como Apéndice, una esmerada y pulida, traducción del Código penal francés de 1791, de José Luis Guzmán Dalbora, eminente penalista discípulo de de Rivacoba, actualmente titular de la cátedra de Derecho penal, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso.

Con el mismo sentido, la edición crítica de Francisco P. Laplaza "De los delitos y de las penas" que he citado *ut-supra*, me la regaló Manuel de Rivacoba y a él quiero recordarlo, como el penalista que hasta el final de sus días estuvo ocupado, como él solía decir, de la pequeña porción del conocimiento a cuyo estudio preferente se avocó, el Derecho penal y con especial dedicación a la pena y a su ejecución, encontrándose entre sus papeles, a su muerte, después de haber cumplido su legado de entregar su valiosa biblioteca a la Academia de Ciencias Políticas, Sociales y Morales del Instituto de Chile, de la que fue Miembro de Número, dos libros en no muy buen estado, que este año cumplen la centuria desde su edición: la versión castellana de la "Preceptiva penitenciaria", del Dr. N. H. Kriesmann, Profesor de la Universidad de Kiel, traducida por R. P. Bances, Imprenta Alrededor del Mundo, Madrid, 1917 e "Historia penitenciaria española (La galera)", de Félix Sevilla Solanas, Subdirector del Cuerpo de Prisiones,

Ex-alumno de la Escuela de Criminología, <<EL ADELANTADO DE SEGOVIA>>, Segovia, 1917, que tenía guardados en un sobre, para ser llevados a su encuadernador, de la Plaza San Agustín, de Santiago de Chile; y, reiterar sin cansarme que don Manuel dejó un Proyecto de Código penal y de Ley de ejecución penal, para la República del Ecuador, por encargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, escrito al alimón con el eminente penalista Eugenio Raúl Zaffaroni, que bien debería servir de modelo, en vista a reemplazar nuestro Código penal y sancionar una Ley que establezca efectivamente la jurisdiccionalización de la ejecución de la pena, insisto en ello, pues recientemente se ha referido a este último tema, un miembro del Tribunal Supremo y Profesor de Derecho penal, quien sobre este punto ha relevado la figura de quien señala, como su maestro, un exitoso abogado y Profesor de Derecho penal chileno, omitiendo toda mención a de Rivacoba, quien fuera el primero en nuestro país que se refirió a la ejecución de la pena, como ya antes había escrito al respecto en la Argentina y que para nosotros era desconocido incluso, para los profesores de Derecho penal y de Derecho procesal penal, pues todos entendían que todo lo relativo a lo penitenciario, era un tema meramente de Derecho administrativo.

Una última reflexión, la correspondencia de Beccaria dirigida a su hija Giulia, nos desoculta adicionalmente, aunque sus cartas no se editen, no obstante, la época de que se trata de una mujer culta, interesada en cuestiones penales, al punto que su padre en el *post-scriptum* de la última carta, le encarga recomiende la publicación a un impresor, *Las observaciones sobre la justicia criminal*, escrito del juez Canaletto ya fallecido, que le había entregado su hijo Horacio; y, también le pide lo lea y le refiera sus impresiones.

Hugo E. Marzi Rivera
Abogado